



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	027 - 2017 - 00443 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	IKON BANCA DE INVERSION SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/12/2021	16/12/2021
2	041 - 2018 - 00026 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	FERRETERIA SAN ROQUE # 2	Traslado Art. 110 C.G.P.	14/12/2021	16/12/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2021-12-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor(a)
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
(ORIGEN JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C)
 E. S. D.

Referencia: Radicación No 2017-443 Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de **BANCOLOMBIA S.A** contra **IKON BANCA DE INVERSIONES S.A.S**

En los términos que dispone el Art. 446 del C.G.P, procedemos a presentar la liquidación de crédito de la obligación contenida en los pagarés No. 702008753.

1. PAGARÉ No. 702008753

1.1 LIQUIDACION A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 30/06/2017.

	VALOR EN PESOS
CAPITAL ACELERADO	\$ 866,665,045
CAPITAL VENCIDO	\$ 216,666,666
INTERESES DE PLAZO	\$ 95,502,598

1.2 LIQUIDACION A LA FECHA DEL PAGO REALIZADO POR EL FNG POR \$541.665.856 EL DÍA 26/02/2018.

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 216,666,666	216	\$ 29,042,000
CAPITAL ACELERADO	866,665,045		
TASA % POR MORA	22.34%		
INTERESES DE PLAZO	\$ 95,502,598		
TOTAL % POR MORA A 01/12/2021			\$ 116,397,977
TOTAL % POR MORA			\$ 145,439,977

1.3 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL PAGO REALIZADO POR EL FNG POR \$541.665.856 EL DÍA 26/02/2018.

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 216,666,666	216	\$ 637,168,453
CAPITAL ACELERADO	\$ 866,665,045		
TASA % POR MORA	22.34%		\$ 637,168,453

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043529 o escribenos a los correos electrónicos: sequitier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 01/12/2021 \$1.209.866.960

Me permito informar al señor juez que conforme el Artículo 9 del Acuerdo 806 de 2020, en el cual aportamos memorial a la parte demandada a la dirección de correo electrónico de notificación judicial contabilidad@ikon.com.co.

En consecuencia, le solicito que, vencido el término se sirva aprobar por auto, la liquidación de crédito aquí presentada.

1.4 TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 01/12/2021

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL TOTAL ADEUDADO	\$ 541,665,855	1714	\$ 668,201,105
TASA % POR MORA	25.91%		
TOTAL % POR MORA			\$ 668,201,105
TOTAL			\$ 1,209,866,960

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 01/12/2021 \$1.209.866.960

Me permito informar al señor juez que conforme el Artículo 9 del Acuerdo 806 de 2020, en el cual aportamos memorial a la parte demandada a la dirección de correo electrónico de notificación judicial contabilidad@ikon.com.co.

En consecuencia, le solicito que, vencido el término se sirva aprobar por auto, la liquidación de crédito aquí presentada.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia – Quindío.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

I.B.

RE: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 11001310302720170044300 Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de BANCOLOMBIA S.A contra IKON BANCA DE INVERSIONES S.A.S

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

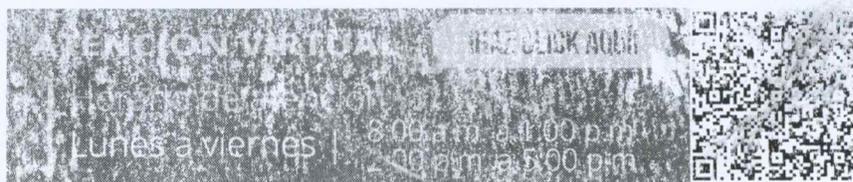
Lun 06/12/2021 14:44

Para: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

ANOTACION

Radicado No. 8044-2021, Entidad o Señor(a): CLAUDIA VICTORIA G - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Informe Final, Observaciones: LIQUIDACION A LA FECHA

INFORMACIÓN



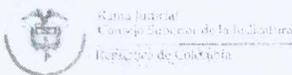
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

240790C

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
EXPEDIENTE	8044 - 2021
FECHA DE RADICACIÓN	03-10-2021
NÚMERO DE FOLIOS	2 folios
OTROS	

De: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 15:44

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contabilidad@ikon.com.co <contabilidad@ikon.com.co>

Cc: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; IVONE <abogadojunior2@gyl-abogados.com>;

CATALINA TELLO <cooempresarial@gyl-abogados.com>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 11001310302720170044300 Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de BANCOLOMBIA S.A contra IKON BANCA DE INVERSIONES S.A.S

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,
Señor(a)

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
(ORIGEN JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C)

Referencia: Radicación No 11001310302720170044300 Proceso Ejecutivo de Mayor Cuanía de BANCOLOMBIA S.A contra IKON BANCA DE INVERSIONES S.A.S

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Me permito informar al señor juez que, conforme el Artículo 9 del Acuerdo 806 de 2020, estamos aportando copia de este memorial a la parte demandada, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico: contabilidad@ikon.com.co, que funge como notificación judicial, a fin de que lo tenga en cuenta para los términos de traslado de la norma en cita y del Art 446 del C.G. del P.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS



CARRERA 16 A N° 80-06 OFICINA 606 PBX 2363297 - Bogotá D.C

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Ejecutivo Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. S. P.	
En la fecha <u>13-12-21</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>496</u> del	
C. S. P. el cual corre a partir del <u>14-12-21</u>	
vence en: <u>16-12-21</u>	
Secretario <u>R</u>	

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA BEATRIZ EUGENIA REY HENAO Y FERRETERIA SAN ROQUE No. 2. No. 11001310304120180002600.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para solicitarle se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir

CAUSALES INVOCADAS

Invoco como causales de nulidad las previstas en los numerales 5 y 8, inciso 2 del artículo 133 del Código general del proceso que a la letra dicen: "El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

8... Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia....."

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA NULIDAD ALEGADA

1. Mediante auto fechado Junio 25 de 2021 se fijó como fecha para la práctica de la diligencia de remate allí dispuesta el día 23 de Julio de 2021 el cual fue objeto de un recurso de reposición legal y oportunamente interpuesto por la parte que represento.
2. Acorde con las actuaciones procesales registradas y suministradas en el sistema de información judicial antes indicado, en orden cronológico, el día 16 de Julio de 2021 se corrió traslado del recurso de reposición, el día 19 de Julio de 2021 se recorrió el citado traslado y se anexó memorial en área de traslados, el día 21 de Julio de 2021 se allegaron publicaciones por correo y certificado, el día 27 de Julio de 2021 se recibió memorial del señor John Ruiz Bulla con la solicitud: "Remates, observaciones; remate radicación saldo DEL IMPUESTO DE REMATE, aporta recibos consignación ORIGINALES.", El día 2 de Agosto de 2021 ingresa el proceso al despacho con la solicitud aprobar remate sin que durante ese periodo de tiempo comprendido entre el día 16 de Julio de 2021 y el día 2 de Agosto de 2021 se haya indicado y/o registrado la realización legal y oportuna de diligencia de remate alguna y, mucho menos, de su presunta realización en la fecha del 23 de Julio de 2021 dispuesta en el auto recurrido en reposición.

3. Acorde con la relación antes indicada, en la actuación procesal que aquí nos ocupa, la audiencia de remate programada para el día 23 de Julio de 2021 y las decisiones judiciales emitidas en su interior no se realizaron ni emitieron en forma legal ya que no se dio a la parte que represento la oportunidad legal de conocer los mismos en la forma dispuesta por la ley para el efecto ni la oportunidad para solicitar las pruebas inherentes a la diligencia de remate dispuesta para el día 23 de Julio del año 2021 en la providencia recurrida en reposición por la parte que represento.
4. Como consecuencia de la pandemia derivada del covid-19 que afectó al mundo y, particularmente, a Colombia el gobierno nacional emitió el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica también decretada con ocasión de ya citada pandemia.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el ya indicado Decreto 806 de 2020, en oportunidad legal, cumplí con el deber procesal de suministrar al señor Juez del conocimiento y a todos los intervinientes en el proceso todos mis datos de contacto tanto laborales como personales entre los cuales se encontraban mi número de teléfono celular, ni número de teléfono fijo, mi correo electrónico y la dirección física de mi oficina.
6. Llegada la fecha y la hora de la audiencia de remate programada a pesar de haber tenido mis canales electrónicos abiertos para participar en la misma y a pesar de reposar dentro del proceso referenciado y ser del conocimiento de las partes en el proceso todos mis datos de contacto, no llegó a mi correo electrónico el link para participar en la misma a nombre de mi mandante y en ejercicio de su derecho de defensa como legal y constitucionalmente le corresponda.
7. Prueba fehaciente de la existencia dentro del proceso de mis datos de contacto la constituye la actuación procesal contenida en el expediente legal y debidamente adelantada por la suscrita donde constan los mismos.
8. Igualmente, la misma irregularidad procesal se presentó con respecto a mi mandante quien tampoco tuvo oportunidad alguna de conocer por los medios legales dispuestos para el efecto la realización en forma legal y oportuna de la audiencia de remate dispuesta en la providencia recurrida mediante el recurso de reposición que para la fecha se encontraba aún sin resolver.
9. A pesar de la situación procesal presentada, en el sistema de información judicial disponible al público nada se indicó ni se informó al respecto y, pasada la ya citada fecha de la audiencia indicada en las condiciones anotadas, con posterioridad al día 2 de Agosto de 2021 se procedió en forma indebida e ilegal a registrar la ya citada diligencia de remate con fecha 23 de Julio de 2021 lo cual no está permitido por la ley que regula en desarrollo virtual de los procesos judiciales en Colombia.
10. Así las cosas, las decisiones judiciales que en la actualidad desconoce la parte que represento y la suscrita, proferidas por su despacho en la actuación registrada en el sistema de información judicial disponible al público con fecha 23 de Julio de 2021, no fueron legalmente notificadas a mi mandante ni a la suscrita y, en ese orden, además de no poder producir efecto legal alguno quedaron totalmente afectadas en su validez.

- 2
11. De la misma manera, en el sistema de información judicial disponible al público se registra y anuncia con fecha 06 de Agosto del año 2021 un auto por medio del cual se aprueba liquidación el cual es notificado en el listado de estado del día 9 de Agosto de 2021, también como " AUTO APRUEBA LIQUIDACION" de fecha 06-08-2021 acto procesal este que tampoco corresponde a la realidad ya que en la citada fecha no se produjo ningún auto aprobatorio de liquidación alguna que pudiera ser susceptible de la pretendida notificación por estado.
 12. En esas condiciones, la providencia proferida por su despacho con fecha 06 de Agosto de 2021 tampoco se encuentra debida y legalmente notificada impidiéndose con ello no sólo que la misma produzca efecto legal alguno sino que, además de ello, configurándose la causal de nulidad aquí también alegada contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.
 13. En esas condiciones, con las ya anotadas irregularidades procesales no solo se le vulneró a mi mandante el derecho de defensa y el derecho al debido proceso que legal y constitucionalmente le asistía en este proceso judicial sino que, además de ello, se afectó en materia grave la validez del proceso estructurándose, de paso, las causales de nulidad aquí alegadas.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba de la nulidad solicitada toda la actuación procesal contenida en el expediente.

LEGITIMIDAD PARA PROPONER LA NULIDAD

Mi poderdante se encuentra plenamente legitimada para solicitar la nulidad aquí impetrada ya que las irregularidades procesales que las soportan afectaron de manera directa y seria sus derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso. Recibo notificaciones en el correo electrónico obrante en el proceso. Del señor Juez,

PROCEDENCIA DE LA NULIDAD ALEGADA

La nulidad que aquí impetro es totalmente legal y procedente ya que los hechos que la fundan corresponden a una actuación ilegal que no puede producir efecto legal alguno ni tienen en la ley norma alguna que lo sanee o legitime.

PETICION

De considerar el despacho, dentro de su sano y recto criterio judicial que, conforme al artículo 455 del código general del proceso, las irregularidades aquí relacionadas que afectaron la validez del remate se consideran saneadas por no haber sido alegadas antes de la adjudicación, tal como lo señala la citada norma, solicito al señor Juez, muy respetuosamente, dentro del ámbito de su competencia, se sirva aplicar frente a la ya indicada disposición legal **LA EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD** toda vez que la norma en cita no se puede convertir en patente de corso para legitimar y legalizar unos actos ilegales de la magnitud y de la naturaleza de los aquí ya expuestos.

Fundo la excepción de inconstitucionalidad que aquí impetro en los hechos y razones contenidos en la presente solicitud.

Del señor Juez,

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA

C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA

T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

RE: MEMORIAL - NULIDAD 41-2018-00-026-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/08/2021 11:32

Para: claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5476-2021, Entidad o Señor(a): CLAUDIA ESPERANZA BRICE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD DE NULIDAD

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 16:43

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL - NULIDAD 41-2018-00-026-00

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

OF. EJECUCION CIVIL CT

92476 13-AUG-21 11:35

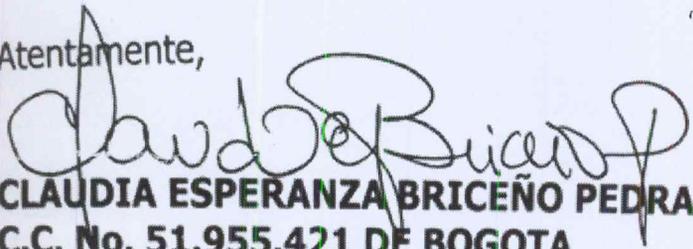
92476 13-AUG-21 11:35

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA BEATRIZ EUGENIA REY HENAO Y FERRETERIA SAN ROQUE No. 2. No. 11001310304120180002600.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

Buenas tardes, con el respeto acostumbrado, a través del presente correo electrónico, me permito allegar a su Despacho en archivo adjunto, (01) memorial contentivo de nulidad, para que obre y surta efectos dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA

C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTÁ

T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Corte de Casación Penal
Corte de Apelaciones de Bogotá

ENTRADA AL DESPACHO

02 SEP 2021

Nolidad

(4) P